

ORDENANZA N° 19/2016

VISTO:

La necesidad de reglamentar los diferentes aspectos que hacen al normal funcionamiento de nuestro cementerio departamental, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas que se aplican para el funcionamiento de la necrópolis departamental presentan falta de precisión en algunas disposiciones.

Que es necesario reglamentar algunos de estos aspectos no contemplados en las mismas.

Que es necesario contar con la norma que permita agilizar los trámites administrativos que permiten otorgar la concesión del servicio que brinda nuestro municipio.

Que es facultad de este Cuerpo reglamentar en cuanto a las disposiciones que hacen al funcionamiento del cementerio municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1: Prohíbase el otorgamiento de parcelas colindantes y pasillos con el objeto de ampliar superficies que puedan afectar el parcelamiento original.

ARTÍCULO 2: Prohíbanse las reservas de sepulturas sujetas a concesión.

ARTÍCULO 3: Las inhumaciones en nichos o mausoleos se efectuarán en ataúdes cuyo interior debe hallarse revestido en chapa de zinc de dos milímetros de espesor, cuyo cierre debe ser hermético y soldado con absoluta seguridad, debiendo tener un baño de minio o brea y una contratapa metálica para soldar y la válvula reglamentaria en perfecto estado de funcionamiento, así como también la chapa identificatoria.

ARTÍCULO 4: Prohíbase la inhumación en tierra en ataúdes con caja metálica. Asimismo en caso de fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa que implica el uso de caja metálica la inhumación no podrá ser en tierra. Será responsable del cumplimiento de esta disposición la empresa fúnebre que preste el servicio y en caso de infracción a la misma se hará pasible de una multa de 25.000 unidades tributarias con más la obligación de reparar la infracción a su cargo.

ARTÍCULO 5: Son responsables por las correctas condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas que contienen los restos:

- 1) Dentro del año de inhumados los restos: La empresa fúnebre que prestó el servicio.
 - 2) Luego del año de inhumados los restos: El propietario o concesionario de la sepultura.
- En caso de detectarse pérdidas de líquidos, gases u otros, el Departamento Ejecutivo emplazará al responsable a la reparación necesaria dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación. Si el responsable no lo hiciere el municipio procederá a resolverlo

con cargo al responsable y con una multa de 25.000 unidades tributarias.

ARTÍCULO 6: Prohíbese cualquier inhumación en otro sitio que no sea el Cementerio Municipal. El contraventor a la presente disposición incurrirá en multa de hasta 25.000 unidades tributarias debiendo además cargar con todos los gastos que origine la exhumación, traslado e inhumación sin perjuicio de la acción penal en que incurriera.

ARTÍCULO 7: El cementerio municipal sólo aceptará ataúdes para su inhumación hasta una (1) hora antes del horario de cierre del cementerio para uso público.

ARTÍCULO 8: Sin excepción, la ocupación de los nichos en cada galería del Cementerio Municipal se hará en forma ascendente y descendente alternativamente, sin dejar lugares vacíos, comenzando siempre por la derecha.

En el caso de producirse un agrupamiento (Art N°11 inc. 2, se dará prioridad a la ocupación de la vacante disponible dejando de lado lo dispuesto en el párrafo anterior para luego seguir procediendo tal cual lo estipula la presente norma.

El lugar asignado de inhumación no podrá ser modificado mientras dure el periodo de la concesión por ningún motivo.

ARTÍCULO 9: Las inhumaciones no podrán realizarse antes de las 8 horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de 36 horas, salvo lo dispuesto por reglamentaciones especiales para casos determinados, ni podrán admitirse cadáveres antes ni después del horario de apertura y cierre del Cementerio.

Solo se podrán realizar inhumaciones los días hábiles, los días restantes serán dejados en depósito para su posterior inhumación al primer día hábil siguiente

ARTÍCULO 10: Si el cuerpo entrase en descomposición a las pocas horas de ocurrido el deceso, se permitirá la inhumación del cadáver, previo certificado médico que aconseje la urgencia.

ARTÍCULO 11: La exhumación de restos procederá únicamente:

- 1) Por orden judicial. Previo a dar cumplimiento a la medida el solicitante deberá cumplir los requisitos que considere conveniente este municipio.
- 2) Para agrupar a integrantes del grupo familiar directo del solicitante.
- 3) Por reducciones a nichos ocupados.
- 4) Transcurridos cinco (5) años de producido el fallecimiento para sepulturas en tierra.
- 5) Transcurridos quince (15) años de producido el fallecimiento para todo otro tipo de sepultura.

ARTÍCULO 12: Para mausoleos:

- 1) En caso que un mausoleo requiera reparaciones o los ataúdes necesiten ser sustituidos, y el propietario no lo hiciere, se lo emplazará a efectuarlo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, cumplidos los cuales y persistiendo el problema, las tareas serán efectuadas por el municipio con cargo al propietario del mausoleo con más una multa de 5.000 unidades tributarias.
- 2) Pasado un plazo de dos (2) años de efectuadas las reparaciones y/o sustituciones de ataúdes y no habiéndose cancelado las mismas o las multas, la Municipalidad de Tupungato tomará posesión del terreno de pleno derecho y sin lugar a reclamo alguno, disponiendo el traslado de los restos al osario común.



3) En caso de ser necesaria la demolición del mausoleo, el Departamento Ejecutivo deberá proveer los medios para salvaguardar todo elemento que pueda revestir valor histórico, artístico, etc.

ARTÍCULO 13: Reducción de restos:

1) La reducción de restos operará para:

a) Sepulturas en tierra: a los cinco (5) años.

b) Otras sepulturas: quince (15) años.

2) A los efectos de la aplicación del inciso 1. del presente artículo se tomará como fecha a partir de la cual se cuenta el plazo, la fecha de fallecimiento del difunto único y en caso de haber más de uno en la misma sepultura, la fecha del deceso más reciente.

3) A pedido expreso y por escrito del concesionario, el municipio podrá prorrogar la concesión, previo pago de los derechos correspondientes, por el término de hasta dos (2) años, al cabo de los cuales se procederá indefectiblemente a la reducción.

4) Efectuada la reducción, los nuevos restos se depositarán según el siguiente criterio:

a) Para sepulturas cuyos concesionarios no registren deudas con el municipio: en nichos para urnas donde se cargarán los costos pertinentes y comenzarán a tributar los derechos correspondientes a la nueva concesión.

b) Para sepulturas cuyos concesionarios registren deudas con el municipio: en el osario común sin perjuicio que el municipio perseguirá el cobro de la deuda al anterior concesionario y con más los costos pertinentes.

5) Los restos producto de las reducciones deberán ser colocados en bolsas plásticas preparadas a tal fin, cerradas con precinto y con identificación del difunto, concesionario, sepultura desde donde se exhumó, sepultura donde se inhumarán y cualquier otro dato que pueda resultar de utilidad para la administración del cementerio.

ARTÍCULO 14: Deróguense las Ordenanzas 27/1994, 47/1996, 40/1998 y 20/2013 y cualquier otra disposición que se oponga al contenido de la presente.

ARTÍCULO 15: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de sesiones, a un día del mes de julio del año dos mil dieciséis.


LAURA G. CONTRERAS
SECRETARIA
H.C.D. TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


MARÍA ROSA LAMANUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Promulgada según Decreto N° 367/16
de Fecha 05-07-2016